



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, Valle del Cauca

08 JUL 2020

Auto:	516
Radicado:	76001 31 10 006 2011 00009 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante (s):	MARIA SONIA POSSO
Causante (s):	DEYANIRA TORRES DE POSSO
Tema:	REQUIERE

El apoderado judicial presenta solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con folio de matrícula de inmobiliaria N° 370-136842 de la ORIP de Cali.

Frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, esta deviene improcedente debido a que en la causa mediante providencia del 15 de abril de 2015 se levantaron las medidas cautelares (fl. 339). No obstante, se ordena que nuevamente por secretaría se elabore el oficio de levantamiento de la cautela de embargo.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al levantamiento de medida cautelar.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore el oficio de levantamiento de la siguiente cautela de embargo:

Decretada por el Juzgado 6 de Familia de Cali mediante auto 2687 del 6 de diciembre de 2011.

Levantada por el Juzgado 4 de Familia de Descongestión de Cali mediante auto 363 del 15 de abril de 2015.



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Inmueble objeto del embargo: MI N° 370-136842 de la ORIP de Cali que fue propiedad de la causante DEYANIRA TORRES DE POSSO.

El correspondiente oficio deberá ser tramitado por la parte interesada y aportar constancia de ello al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

pam

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co